



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de César Milstein"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

CONSTITUCION SIMPLIFICADA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 1º. Las organizaciones comunitarias definidas por esta ley podrán constituirse por instrumento privado con certificación de firma de autoridad pública o por instrumento público.

Artículo 2º. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, las asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones que no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta, que tengan domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerados y/o comunidades, en particular aquellas destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género, étnicas y de pueblos originarios, las cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes de barrios sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales comunitarios, organismos de derechos humanos, sociedades de fomento, jardines comunitarios, organizaciones de migrantes, bomberos voluntarios, centros de atención primaria de la salud, comedores y merenderos comunitarios, así como toda otra organización de base que tenga por objeto la asistencia, contención y atención de la comunidad y que se encuentre inscrita en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

El cobro de cuotas sociales, de formación o cualquier otra actividad de la economía social destinada a mantener el desarrollo de la organización no es considerado fin de lucro para la presente.

Artículo 3º Sujetos excluidos. Quedan excluidas de la presente ley las formas jurídicas previstas por la ley 19.550 y toda forma jurídica existente o a crearse con fines de lucro.

Asimismo, quedan excluidas las asociaciones, fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas jurídicas que realicen

actividades lucrativas, aun cuando estas asociaciones, fundaciones o entidades tengan por objeto acciones de interés social.

Artículo 4º A los efectos de la presente ley, las jurisdicciones establecerán procedimientos rápidos, simplificados y eficaces para su inscripción, poniendo a disposición de estas organizaciones modelos pro forma y de certificación de firma por autoridad pública accesibles.

Artículo 5º. De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto forma parte de una AGENDA LEGISLATIVA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES que generó un colectivo de organizaciones en los años 2014 y 2015 y que tiene como antecedente el proyecto de ley de CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, expediente 3371-D-2020 de esta Cámara.

El fomentismo, las bibliotecas populares, la extendida actuación de los clubes de barrio, las cooperadoras y cuerpos de bomberos, los grupos nacidos al calor de las instituciones de inmigrantes o de la vida cultural, religiosa, deportiva y gremial que despliega nuestro pueblo, confluyen en una misma figura legal con bolsas de comercio y fundaciones empresarias, con objetivos claramente diferentes.

Su inscripción como fundaciones, asociaciones, simples asociaciones no debe ser obstáculo para que la organización comunitaria sea preservada en su naturaleza. Para ello, debemos generar progresivamente un marco jurídico y fiscal acorde, mejorando así la relación Estado – comunidad que hoy es práctica extendida tanto a nivel nacional como en las provincias y CABA.

La pandemia del COVID 19 puso en valor la existencia y el trabajo de las organizaciones que surgen por iniciativa de la propia comunidad. En barrios, parajes y en cada rincón de nuestro territorio, desde hace décadas, estas organizaciones colaboran con la restitución de derechos y el desarrollo. Pero estas organizaciones necesitan agilizar los trámites que las administraciones le imponen. Necesitamos que el cumplimiento de obligaciones registrales, contables o fiscales no se lleve las mejores energías, provocando finalmente el desaliento y la disolución.

En este marco, es que venimos a proponer un proyecto de ley para facilitar la constitución de las organizaciones comunitarias con procedimientos rápidos, simplificados y eficaces para su inscripción, con modelos pro-forma y de certificación de firma por autoridad pública accesibles en territorio.

Para una mejor relación Estado – Comunidad, vengo a solicitar a mis pares el acompañamiento de esta propuesta, la que se perfeccionará, seguramente, con el trabajo parlamentario.